

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL LIC. OVIDIO CORTAZAR RAMOS, SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES".
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el DOF, el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA EL "INADEM" QUE:

- 1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- 1.2 Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

- 1.3 Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente Convenio Marco como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5 Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6 Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

## **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

- 2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano en lo que concierne a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- 2.2 El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- 2.3 Concorre a la celebración del presente Convenio, el Gobernador del Estado, Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 44 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- 2.4 El Lic. Ovidio Cortázar Ramos, Secretario de Económica, cuenta con las funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción VII, así como el 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuenta con facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.
- 2.5 Es su interés participar en el presente Convenio Marco con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Chiapas.
- 2.6 Señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Central y 2ª. Oriente Colonia Centro, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000 y el ubicado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas, Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Colonia Paso Limón, en el Edificio Torre Chiapas, Piso 15, Código Postal 29045, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como 44 y 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 6, 20, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente Convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

#### **SEGUNDA.- COORDINACIÓN**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales; y
- XV. Las demás actividades que acuerden "LAS PARTES" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

**TERCERA.-** Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

#### **CUARTA.- RECURSOS**

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Marco de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada ejercicio fiscal, "LAS PARTES" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de el "GOBIERNO DEL ESTADO" con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que "LAS PARTES" destinen, en el ámbito de su competencia.

**SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente Convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Economía o su equivalente en el “GOBIERNO DEL ESTADO” y el Presidente del “INADEM”.

Los anexos de ejecución preverán cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, su vigencia, así como los demás que acuerden “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin perjuicio que el “INADEM” determine como idóneo un instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el “GOBIERNO DEL ESTADO”, “LAS PARTES” acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el “INADEM” con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SÉPTIMA.-** Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el “INADEM” serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

**OCTAVA.- DEL SEGUIMIENTO**

Para efecto de dar seguimiento al objeto del presente Convenio el “GOBIERNO DEL ESTADO” faculta al titular de la Secretaría de Economía para que en lo sucesivo suscriba los Anexos de Ejecución, convenios modificatorios, convenios de adhesión y demás instrumentos que se deriven del presente.

**NOVENA.-** Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chiapas, para cada ejercicio fiscal, el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

**DÉCIMA.- DIFUSIÓN**

El “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como contener la leyenda:

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Adicionalmente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el “INADEM”.

Finalmente, “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema internet que tengan disponibles.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES**

“LAS PARTES”, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente Convenio, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;

- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES";
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Chiapas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LAS PARTES" convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por el "INADEM".

#### **DÉCIMA TERCERA.- PERSONAL**

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

#### **DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS**

Las situaciones no previstas en el presente Convenio Marco y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DÉCIMA QUINTA.- BUENA FE**

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

#### **DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la Cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 7 de diciembre de 2018.

"LAS PARTES" acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, "LAS PARTES" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio Marco de Coordinación será publicado en el DOF.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio Marco de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 6 días del mes de febrero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ovidio Cortázar Ramos**.- Rúbrica.

**ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. OVIDIO CORTÁZAR RAMOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SECRETARÍA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 6 de febrero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Chiapas, a partir de ahora la "SECRETARÍA", celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SECRETARÍA" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al Secretario de Economía en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES**

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SECRETARÍA" que el Lic. Ovidio Cortázar Ramos en su carácter de Secretario de Economía en el Estado de Chiapas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero de 2013, firmado al calce por el Lic. Manuel Velasco Coello, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; así como con las facultades conferidas en los artículos 2, fracción I, 5, 6, 20, 27 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 3 y 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas.
4. Declaran el "INADEM" y la "SECRETARÍA" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** EL "INADEM" y la "SECRETARÍA", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SECRETARÍA" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$53'000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARÍA", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente Anexo de Ejecución, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de la "SECRETARÍA", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**TERCERA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

**CUARTA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Chiapas, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

**QUINTA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Chiapas, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SEXTA.-** No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "SECRETARÍA", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**SÉPTIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente anexo de ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente anexo de ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

**NOVENA.-** El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**DÉCIMA.-** La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 13 de marzo de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Titular, **Ovidio Cortázar Ramos**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS Y CP. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIOS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES";
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES****1. DECLARA EL "INADEM" QUE:**

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 Bis de su Reglamento Interior.
- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis, párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el Gobierno del Estado de Colima para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

## **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Constitución Política del Estado de Colima, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Colima.
- 2.3. El Lic. Mario Anguiano Moreno, en su carácter de Gobernador del Estado, asistido por los CC. Rafael Gutiérrez Villalobos y CP. Clemente Mendoza Martínez, Secretarios de Fomento Económico y de Finanzas y Administración, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en los artículos 58, fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 5, 7, 13, 15, 19, fracciones II y IX, 21, inciso A), fracciones I, VI, 24 Bis 2, fracciones I, III, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; así como 1, fracción III, 49, fracción II y 50 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima.
- 2.4. Con fundamento en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 5, 9, 13, 15, 19 fracción IX y 24 Bis 2 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, el Gobernador del Estado de Colima delega la facultad en el Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima, el C. Rafael Gutiérrez Villalobos, para suscribir los convenios modificatorios, anexos de ejecución, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Complejo Administrativo, Gobierno del Estado de Colima, Edificio A, Planta Baja, Tercer Anillo Periférico esquina Ejército Mexicano sin número, Código Postal 28010, Colonia El Diezmo, Colima, Col.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 Bis, párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como 58 fracción XL, de la Constitución Política del Estado de Colima; 2, 3, 5, 7, 13, 15, 19, fracciones II y IX, 21, inciso A), fracciones I y IV y 24, Bis 2, fracciones I, III, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las partes celebran el presente convenio marco de coordinación, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de las siguientes acciones:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

#### **SEGUNDA.- COORDINACIÓN**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y
- XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

**TERCERA.-** Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

#### **CUARTA.- RECURSOS**

Las partes reconocen que el presente Convenio marco de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO" con sujeción en las disposiciones

contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

#### **SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN**

Las partes acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas y su vigencia, así como los demás que acuerden las partes.

Lo anterior, sin perjuicio que el "INADEM" determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el "INADEM" con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SÉPTIMA.-** Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

**OCTAVA.-** Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima para cada ejercicio fiscal; el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

#### **NOVENA.- DIFUSIÓN**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM".

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **DÉCIMA.- OBLIGACIONES**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Colima.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARÍA" por conducto del "INADEM".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio marco de coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

#### **DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS**

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

#### **DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de octubre de 2015.

Las "PARTES" acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** La terminación de la vigencia del presente convenio marco de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio marco de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio marco de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 7 días del mes de enero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Mario Anguiano Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Rafael Gutiérrez Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Clemente Mendoza Martínez.-** Rúbrica.

**ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDECO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 7 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Colima, a partir de ahora el "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 1.4 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDECO" al Secretario de Fomento Económico (o equivalente) en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES**

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6, fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SEDECO" que el C. Rafael Gutiérrez Villalobos, en su carácter de Secretario de Fomento Económico acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2009, signado al calce por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional de Colima y se encuentra facultado para suscribir los convenios modificatorios, anexos de ejecución, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 5, 9, 13, 15, 19, fracción IX y 24 Bis 2 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
4. Declaran el "INADEM" y la "SEDECO" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** EL "INADEM" y la "SEDECO", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SEDECO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SEDECO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Gobierno del Estado de Colima, con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**TERCERA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

**CUARTA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

**QUINTA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SEXTA.-** No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "SEDECO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**SÉPTIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

**NOVENA.-** El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**DÉCIMA.-** La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 7 de enero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Titular, **Rafael Gutiérrez Villalobos**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, EL L.A.E. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ, LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA Y EL LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES";
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES****1. DECLARA EL "INADEM" QUE:**

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 BIS de su Reglamento Interior.
- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

## **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente convenio con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Durango.
- 2.3. El C.P. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Durango y los CC. Profr. Jaime Fernández Saracho, el L.A.E. Ricardo Ociel Navarrete Gómez, la C.P. María Cristina Díaz Herrera y el Lic. Jason Eleazar Canales García en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Desarrollo Económico, Secretaria de Finanzas y Administración y Encargado de Despacho de la Secretaría de Contraloría respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en el artículo 98 fracciones IV, X, XII, XVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 6 fracción VI, 9, 19, 30 fracción LX, 32 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Durango.
- 2.4. Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con los artículos 6 fracción VII y 32 fracciones IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Gobernador del Estado de Durango delega la facultad para suscribir los Anexos de Ejecución, en el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, el L.A.E. Ricardo Ociel Navarrete Gómez, con el oficio No. TPE/124/13 de fecha 24 de octubre de 2013 y mediante el nombramiento de fecha 22 de febrero de 2013.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en el Boulevard Felipe Pescador número 800 Pte., Zona Centro (Antigua Estación del Ferrocarril), en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, con Código Postal 3400.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como 62, 98 fracciones IV, X, XII, XVIII y 99 de la Constitución Política del Estado de Durango; 6 fracciones VI, VII, 9, 19, 30 fracción LX y 32 fracciones IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, las "PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

#### **SEGUNDA.- COORDINACIÓN**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y
- XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

**TERCERA.-** Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

#### **CUARTA.- RECURSOS**

Las partes reconocen que el presente Convenio Marco de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO" con

sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

#### **SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN**

Las partes acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico del "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia, así como los demás que acuerden las partes.

Lo anterior, sin perjuicio que el "INADEM" determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el "INADEM" con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SÉPTIMA.-** Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

**OCTAVA.-** Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

#### **NOVENA.- DIFUSIÓN**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM".

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **DÉCIMA.- OBLIGACIONES**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Durango.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por conducto del "INADEM".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

#### **DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS**

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

#### **DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 14 de septiembre de 2016.

Las "PARTES" acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio Marco de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio Marco de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 20 días del mes de febrero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ricardo Ociel Navarrete Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Contraloría, **Jason Eleazar Canales García**.- Rúbrica.

**ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.A.E. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDECO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 20 de febrero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Durango, en adelante "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDECO" al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Durango, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES**

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SEDECO" que el L.A.E. Ricardo Ociel Navarrete Gómez en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico en el Estado de Durango, personalidad que acredita con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, de fecha 22 de febrero de 2013; cuenta con facultades para actos de administración suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, tal como lo acredita con el oficio No. TPE/124/13 de fecha 24 de octubre de 2013, expedido por el Ejecutivo de Estado, conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
4. Declara la "SEDECO" que la C.P. María Cristina Díaz Herrera en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración en el Estado de Durango, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 10 de agosto de 2012; cuenta con las facultades para suscribir en los términos del presente instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y los artículos 3, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

5. Declaran el "INADEM" y la "SEDECO" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** EL "INADEM" y la "SEDECO", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SEDECO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$64'300,000.00 (Sesenta y cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$24'300,000.00 (Veinticuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SEDECO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**TERCERA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

**CUARTA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Durango, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

**QUINTA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Durango, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SEXTA.-** No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "SEDECO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**SÉPTIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

**NOVENA.-** El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**DÉCIMA.-** La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 20 de febrero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Titular, **Ricardo Ociel Navarrete Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA Y LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES".
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES****1. DECLARA EL "INADEM" QUE:**

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 Bis de su Reglamento Interior.
- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

- 1.3 Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio marco de coordinación.

## **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO QUE:**

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Guanajuato.
- 2.3. El Lic. Miguel Márquez Márquez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Antonio Salvador García López, C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Lic. Héctor Germán René López Santillana y Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres, en su carácter de Secretario de Gobierno; Finanzas, Inversión y Administración; Desarrollo Económico Sustentable y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, el primero con la Declaratoria de Gobernador electo que en su favor, fue expedida por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, mediante el decreto legislativo número 267, publicado en el ejemplar número 128 Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2012, y quienes le asisten con el nombramiento que respectivamente fue concedido a su favor en fecha 26 de septiembre de 2012; y concurren a la celebración del presente convenio con fundamento en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a), XXV, y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12 y 13 fracciones I, II, VI y X, 17, 18, 23, 24, 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y 2, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 2.4. Con fundamento en el artículo 8 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato instruye al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, Lic. Héctor Germán René López Santillana para suscribir los convenios modificatorios, anexos de ejecución, convenios de adhesión y demás instrumentos jurídicos que se deriven del presente convenio.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Solidaridad número 11189, Fraccionamiento Comisión Federal de Electricidad, en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, con Código Postal 36631.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 8, 13 fracciones I, II, VI, X, 18, 23, 24, 28 fracción I, incisos a), d), e) y g) y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 55, 61, 70 y 73 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, las "PARTES" celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

**SEGUNDA.- COORDINACIÓN**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y
- XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

**TERCERA.-** Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

**CUARTA.- RECURSOS**

Las partes reconocen que el presente Convenio de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el Fondo Nacional Emprendedor, realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones

que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO" con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

#### **SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN**

Las partes acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico Sustentable o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia, y los demás que acuerden las partes.

Lo anterior, sin perjuicio que el "INADEM" determine como idóneo a un instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el "INADEM" con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SÉPTIMA.-** Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

**OCTAVA.-** Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guanajuato para cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

#### **NOVENA.- DIFUSIÓN**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional del Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM".

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **DÉCIMA.- OBLIGACIONES**

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;

- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Guanajuato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por conducto del "INADEM".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

#### **DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS**

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

#### **DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 25 de septiembre de 2018.

Las "PARTES" acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a 20 de febrero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato, **Héctor Germán René López Santillana**.- Rúbrica.

**ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Guanajuato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ING JOSÉ MANUEL CASANUEVA DE DIEGO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDESU", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 8 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a partir de ahora la "SEDESU", celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SEDESU" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDESU" al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES**

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SEDESU" que el Lic. Héctor Germán René López Santillana en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, en el Estado de Guanajuato, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2012, signado al calce por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como lo previsto en la cláusula sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", asistido por el Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ing. José Manuel Casanueva de Diego.
4. Declara la "SEDESU" que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual afecta el proyecto estratégico clave 10.Q0419.03.01.01.1016 denominado "Fortalecimiento a MIPYMES Programa Federal" partida presupuestal 4450 "Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro"
5. Declaran el "INADEM" y la "SEDESU" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** EL "INADEM" y la "SEDESU", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SEDESU" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013 y hasta \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) cargo de la "SEDESU", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de la "SEDESU", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**TERCERA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas, así mismo la "SEDESU" deberá contar con una cuenta bancaria propia por proyecto, que sea productiva, la cual se destinará a la administración únicamente de los recursos federales aprobados para la ejecución del proyecto, en caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

**CUARTA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la "SEDESU", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

**QUINTA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la "SEDESU", conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SEXTA.-** No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "SEDESU", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**SÉPTIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

**NOVENA.-** La "SEDESU" designa al Lic. Joel Froylan Salas Navarro, Director General de Cadenas Productivas, como responsable del seguimiento para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente Anexo de Ejecución.

**DÉCIMA.-** El presente anexo entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 febrero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDESU: el Titular, **Héctor Germán René López Santillana**.- Rúbrica.- El Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **José Manuel Casanueva de Diego**.- Rúbrica.- El Responsable del Seguimiento por la SEDESU: el Director General de Cadenas Productivas, **Joel Froylan Salas Navarro**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-292-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-292-ANCE-2005); NMX-J-475-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-475-ANCE-2007); NMX-J-478-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-478-ANCE-2007); NMX-J-521/2-3-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-3-ANCE-2006); NMX-J-521/2-14-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-14-ANCE-2005); NMX-J-521/2-15-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-15-ANCE-2006); NMX-J-534-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-534-ANCE-2008); NMX-J-562/1-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-562/1-ANCE-2005); NMX-J-562/2-ANCE-2013; NMX-J-562/3-ANCE-2013; NMX-J-610/4-4-ANCE-2013; NMX-J-615/3-ANCE-2013; NMX-J-676-ANCE-2013 Y NMX-J-610/4-20-ANCE-2013.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." (ANCE) y aprobadas por el Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-292-ANCE-2013	CONDUCTORES-CUBIERTAS PROTECTORAS DE MATERIALES TERMOPLÁSTICOS, PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-292-ANCE-2005).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las cubiertas protectoras para cables de baja, media y alta tensión, así como de cables control, que se fabrican con materiales termoplásticos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta norma no coincide con las Normas Internacionales "IEC 60227-1, Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V - Part 1: General requirements, ed3.0 (2007-10)" y con la "IEC 60227-2, Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V - Part 2: Test methods, ed2.1 (2003-04)", ya que no es posible concordar con las Normas Internacionales por las razones siguientes:	
<p>a) Las Normas Internacionales aplican a cables con aislamientos y cubiertas termoplásticas para baja tensión y sus métodos de prueba; en tanto que la presente Norma Mexicana solamente aplica a cubiertas de todas las tensiones de cables que se utilizan en el territorio nacional e incluye algunos métodos de prueba como por ejemplo: determinación de la adherencia de la cubierta con la cinta metálica o la cinta metálica laminada, determinación de la fuerza de pelado del traslape de la cinta metálica o cinta metálica laminada, adherencia de las cubiertas de poliolefina sobre cubierta metálica, entre otros.</p> <p>b) Los materiales, sus propiedades y consecuentemente los métodos de prueba que se incluyen en la presente Norma Mexicana de cubiertas para cables, no se incluyen en las Normas Internacionales.</p> <p>c) En la práctica nacional con la aplicación de esta Norma Mexicana se ha demostrado tener una solución eficaz de ingeniería que asegura el cumplimiento con los requisitos de desempeño y de seguridad de los cables que se utilizan tanto en las instalaciones particulares como en las redes del sistema eléctrico nacional.</p>	

<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 60227-1 ed. 3.0 (2007-10), Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V – Part 1: General requirements.</li> <li>• IEC 60227-2 ed. 2.1 (2003-04), Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V - Part 2: Test methods.</li> <li>• IEC 60840 ed. 4.0 (2011-11), Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV (Um = 36 kV) up to 150 kV (Um = 170 kV) - Test methods and requirements.</li> <li>• ICEA S-95-658 (Rev. feb 2009), Power cables rated 2 000 Volts or less for the distribution of electrical energy.</li> <li>• ICEA S-96-659 (Rev. Dic. 1999), Nonshielded 2 001 - 5 kV Cables.</li> <li>• ICEA S-93-639 (Rev. Dic. 2012), Shielded power cable for use in the transmission and distribution of electric energy.</li> <li>• ICEA S-73-532 (Rev. Sep. 1998), Standard for control cables.</li> </ul>	
<b>NMX-J-475-ANCE-2013</b>	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIVINIL ACETAL CEMENTABLE, EN CONSTRUCCIONES TIPOS 1, 2 Y 3, CLASE TÉRMICA 105 °C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-475-ANCE-2007).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado de polivinil acetal con sobrecapa cementable, en construcciones tipo 1, 2 y 3 para clase térmica 105 °C.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANSI/NEMA MW 1000-2011 (MW 19-C), Magnet wire.</li> </ul>	
<b>NMX-J-478-ANCE-2013</b>	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIÉSTER (IMIDA), EN CONSTRUCCIONES SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TÉRMICA 155 °C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-478-ANCE-2007).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado en construcciones sencilla y doble de poliéster (imida), para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANSI/NEMA MW 1000 - 2011 (MW 26-C), Magnet wire.</li> </ul>	

<b>NMX-J-521/2-3-ANCE-2013</b>	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-3: REQUISITOS PARTICULARES PARA PLANCHAS ELÉCTRICAS (CANCELA A LA NMX-J-521/2-3-ANCE-2006).						
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma especifica las características de seguridad de las planchas eléctricas en seco y planchas de vapor, incluyendo aquellas con un contenedor de agua separable o un calentador con una capacidad no mayor que 5 L, para uso doméstico y propósitos similares; siendo su tensión asignada no mayor que 250 V.</p> <p>Los aparatos que no se destinan a un uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, como los aparatos que se destinan para utilizarse por usuarios no especializados en comercios, industria ligera y granjas, se incluyen dentro del campo de aplicación de esta norma.</p> <p>En la medida de lo razonable, esta norma trata de los peligros más comunes para las personas, que presentan los aparatos que se encuentran en el entorno doméstico. Sin embargo, en general esta norma no toma en consideración:</p> <p>a) Personas (incluyendo niños) cuyas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o</li> <li>2) Falta de experiencia y de conocimiento,</li> </ol> <p>les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción.</p> <p>b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.</p>							
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60335-2-3, Household and similar electrical appliances - Safety - Part 2-3: Particular requirements for electric irons, ed6.0 (2012-03)" y difiere en lo siguiente:</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="263 1031 667 1115">Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th> <th data-bbox="667 1031 1380 1115">Desviación técnica / Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="263 1115 667 1381">1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 25.14, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, APÉNDICES</td> <td data-bbox="667 1115 1380 1381"> <p>Para esta Norma Mexicana en los capítulos que indica esta desviación nacional debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE".</p> <p>Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="263 1381 667 1654">5.2</td> <td data-bbox="667 1381 1380 1654"> <p>Para esta Norma Mexicana se modifica la nota del párrafo que se indica en esta desviación nacional, por la siguiente:</p> <p><b>NOTA 101</b>– Sólo en caso de ser necesario la prueba de 21.102 y la prueba adicional de 25.14 se realizan en un aparato por separado.</p> <p>Lo anterior para modificar el requisito en cuanto al número de muestras necesarias para realizar estas pruebas.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 25.14, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, APÉNDICES	<p>Para esta Norma Mexicana en los capítulos que indica esta desviación nacional debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE".</p> <p>Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	5.2	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica la nota del párrafo que se indica en esta desviación nacional, por la siguiente:</p> <p><b>NOTA 101</b>– Sólo en caso de ser necesario la prueba de 21.102 y la prueba adicional de 25.14 se realizan en un aparato por separado.</p> <p>Lo anterior para modificar el requisito en cuanto al número de muestras necesarias para realizar estas pruebas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Desviación técnica / Justificación</b></p>
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación						
1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 25.14, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, APÉNDICES	<p>Para esta Norma Mexicana en los capítulos que indica esta desviación nacional debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE".</p> <p>Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>						
5.2	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica la nota del párrafo que se indica en esta desviación nacional, por la siguiente:</p> <p><b>NOTA 101</b>– Sólo en caso de ser necesario la prueba de 21.102 y la prueba adicional de 25.14 se realizan en un aparato por separado.</p> <p>Lo anterior para modificar el requisito en cuanto al número de muestras necesarias para realizar estas pruebas.</p>						
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 60335-2-3 ed6.0 (2012-03), Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-3: Particular requirements for electric irons.</li> <li>• IEC 60335-2-44, Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-44: Particular requirements for electric ironers.</li> </ul>							

<p><b>NMX-J-521/2-14-ANCE-2013</b></p>	<p>APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-14: REQUISITOS PARTICULARES PARA MÁQUINAS DE COCINA (CANCELA A LA NMX-J-521/2-14-ANCE-2005).</p>
<p><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p>	
<p>Esta norma especifica las características de seguridad de las máquinas eléctricas de cocina para uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V.</p> <p>Los aparatos que no se destinan a un uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, como los aparatos que se destinan para utilizarse por usuarios no especializados en comercios, industria ligera y granjas, se incluyen dentro del campo de aplicación de esta norma. Sin embargo, si el aparato se destina a utilizarse profesionalmente para procesar comida para fines comerciales, no se considera que el aparato sea sólo de uso doméstico o similar.</p> <p>En la medida de lo razonable, esta norma trata de los peligros más comunes para las personas, que presentan los aparatos que se encuentran en el entorno doméstico. Sin embargo, en general esta norma no toma en cuenta:</p> <p>a) Personas (incluyendo niños) cuyas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o</li> <li>2) Falta de experiencia y de conocimiento,</li> </ol> <p>les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción.</p> <p>b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.</p>	
<p><b>Concordancia con normas internacionales</b></p>	
<p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60335-2-14, Household and similar electrical appliances - Safety - Part 2-14: Particular requirements for kitchen machines, ed. 5.2 (2012-11)" y difiere en lo siguiente:</p>	
<p><b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b></p>	<p><b>Desviación técnica / Justificación</b></p>
<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, APÉNDICES</p>	<p>Para esta Norma Mexicana en los capítulos y párrafos que indica esta desviación nacional debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p>3.1.9.110</p>	<p>Para esta Norma Mexicana se elimina la nota 1 del subinciso que se indica en esta desviación nacional. Lo anterior al ser únicamente de carácter informativo.</p> <p>Con lo anterior, el llenado de las batidoras de alimentos se realiza con harina de trigo comercial.</p>
<p>5.2, 19.102</p>	<p>Para esta Norma Mexicana en los párrafos que señala esta desviación nacional se modifica el requisito en relación al número de muestras necesarias para realizar las pruebas.</p>
<p>20.104, 20.116</p>	<p>Para esta Norma Mexicana después de los párrafos señalados en esta desviación nacional se adicionan las notas que se indican para modificar el criterio de aceptación de la prueba.</p>
<p>25.7</p>	<p>Para esta Norma Mexicana el cumplimiento con los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 de la Norma Internacional IEC 60811-1-4 "Métodos de prueba comunes para el aislamiento y materiales de recubrimiento de los cables eléctricos – Parte 1: Métodos para la aplicación general- Sección 4: Pruebas a baja temperatura". Se reemplaza por el cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-J-193-ANCE. Lo anterior, al proporcionar esta norma un método de prueba adecuado para evaluar el cumplimiento de resistencia a bajas temperaturas para los cordones de alimentación.</p>

### Bibliografía

- IEC 60335-2-14 ed. 5.2 (2012-11), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-14: Particular requirements for kitchen machines.

**NMX-J-521/2-15-ANCE-2013**

APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-15: REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS (CANCELA A LA NMX-J-521/2-15-ANCE-2006).

### Objetivo y campo de aplicación

Esta norma especifica las características de seguridad para los aparatos eléctricos que se utilizan para calentar líquidos de uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V.

Los aparatos que se destinan a un uso doméstico normal y un uso similar, y que también pueden usarse en comercios, industria ligera y granjas, se incluyen dentro del campo de aplicación de esta norma.

Si el aparato se destina a usarse profesionalmente para procesar comida para consumo comercial, el aparato no se considera que sea sólo de uso doméstico o similar.

En la medida de lo razonable, esta norma trata de los peligros más comunes para las personas, que presentan los aparatos que se encuentran en el entorno doméstico. Sin embargo, en general esta norma no toma en consideración:

- a) Personas (incluyendo niños) cuyas:
  - 1) Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o
  - 2) Falta de experiencia y de conocimiento,
 les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción.
- b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.

### Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60335-2-15, Household and similar electrical appliances - Safety - Part 2-15: Particular requirements for appliances for heating liquids ed6.0 (2012-11)" y difiere en lo siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 15.2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, APÉNDICES	Para esta Norma Mexicana en los capítulos que indica esta desviación nacional debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
24.1.5, 25.1	Para esta Norma Mexicana el requisito para el componente "Conectores para uso doméstico y similar", que se establece en la Norma Internacional IEC 60320-1, se contempla como informativo. Lo anterior por no contar con las Normas Mexicanas aplicables a este componente.

<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>IEC 60335-2-15 ed. 6.0 (2012-11), Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-15: Particular requirements for appliances for heating liquids.</li> </ul>	
<b>NMX-J-534-ANCE-2013</b>	TUBOS METÁLICOS RÍGIDOS DE ACERO TIPO PESADO Y SUS ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN DE CONDUCTORES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-534-ANCE-2008).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de construcción y métodos de prueba para los tubos metálicos rígidos de acero tipo pesado (ERMC-S), los codos, los acopladores (coples) y los tubos cortos (niple), para utilizarse como una canalización metálica para la instalación y protección de conductores y cables eléctricos, de acuerdo con lo que se indica en la NOM-001-SEDE Instalaciones eléctricas (utilización).</p> <p>El tubo cubierto por esta Norma Mexicana está provisto con un recubrimiento alterno exterior de zinc, aleación de zinc, no metálico u otro recubrimiento alterno exterior resistente contra la corrosión y un recubrimiento interior orgánico o de zinc.</p> <p>El tubo de acero no ferroso e inoxidable se cubre por otras normas.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60981, Extra-heavy duty rigid electrical rigid steel conduits ed. 2.0 (2004-05)", no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes:</p> <p>a) La Norma Internacional establece que puede aplicarse un recubrimiento secundario (adicional) sobre el recubrimiento primario que se aplica sobre la superficie exterior del tubo para proporcionar una protección contra la corrosión. La Norma Internacional no indica el material a utilizar en los recubrimientos que establece. Además, un recubrimiento alternativo puede aplicarse o reemplazar al recubrimiento primario. Mientras que la Norma Mexicana, establece un recubrimiento primario para el interior y exterior, que puede consistir de un material no sólo de zinc y un recubrimiento orgánico (recubrimiento primario) para la protección en el interior de los tubos. Asimismo, establece un recubrimiento complementario de refuerzo para la protección contra la corrosión, el cual no se utiliza para reemplazar al recubrimiento primario. La Norma Mexicana indica el tipo de material, metálico y no metálico tanto para el recubrimiento primario como para el complementario.</p> <p>b) La presente Norma Mexicana si coincide con la Norma Internacional antes referida con respecto a la designación y dimensiones de los tubos, roscado y biselado de los tubos y accesorios de conexión.</p>	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).</li> <li>IEC 60981 ed. 2.0 (2004-05), Extra heavy-duty electrical rigid steel conduits.</li> <li>ANSI/NEMA-C80.1-2005, American national standard for electric rigid steel conduit (ERSC).</li> <li>UL 6 2010, Electrical rigid metal conduit – Steel.</li> </ul>	

<b>NMX-J-562/1-ANCE-2013</b>	GUÍA PARA LA SELECCIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE AISLADORES PARA ALTA TENSIÓN PARA UTILIZARSE EN CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN-PARTE 1: DEFINICIONES, INFORMACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-562/1-ANCE-2005).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona los métodos para la selección de aisladores y la determinación de sus dimensiones correspondientes, los cuales se utilizan en sistemas de alta tensión en condiciones de contaminación.</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona las definiciones generales, los métodos para evaluar la severidad de la contaminación en sitio (SPS) y los principios para determinar el comportamiento probable de un aislador específico en ciertos ambientes contaminados.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a todo tipo de aislamiento externo, e inclusive a los aislamientos que forman parte de otros equipos.</p> <p>Se encuentran fuera del alcance de esta Norma Mexicana las consideraciones acerca de los efectos de la nieve y el hielo sobre los aisladores en condiciones de contaminación.</p> <p>El propósito de esta Norma Mexicana es proporcionar los medios para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Entender e identificar los parámetros del sistema, la aplicación, el equipo y el sitio, que influyen en el comportamiento de los aisladores en condiciones de contaminación;</li> <li>b) Entender y elegir el enfoque idóneo para el diseño y selección del aislador, con base en los datos disponibles, el tiempo y los recursos;</li> <li>c) Caracterizar el tipo de contaminación en un sitio y cuantificar la severidad de la contaminación en sitio (SPS);</li> <li>d) Determinar la distancia de fuga específica unificada (USCD) de referencia en función de la SPS;</li> <li>e) Determinar las correcciones a la USCD de referencia para tomar en cuenta las propiedades específicas (principalmente el perfil del aislador) de los probables aisladores (candidatos) para un sitio, aplicación y tipo de sistema;</li> <li>f) Determinar las ventajas y desventajas relativas de las posibles soluciones;</li> <li>g) Evaluar la necesidad y cualidades de soluciones "híbridas" o medidas paliativas; y</li> <li>h) Determinar los métodos de prueba y parámetros necesarios para revisar el comportamiento de los aisladores seleccionados.</li> </ol>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 60050-604 ed. 1.0 (1987-03), International electrotechnical vocabulary. Chapter 604: Generation, transmission and distribution of electricity-Operation.</li> <li>• IEC/TS 60815-1 ed. 1.0 (2008-10), Selection and dimensioning of high-voltage insulators intended for use in polluted conditions-Part 1: Definitions, information and general principles.</li> <li>• IEC/TR 62039 ed. 1.0 (2007-03), Selection guide for polymeric materials for outdoor use under HV stress.</li> <li>• IEC/TS 62073 ed. 1.0 (2003-06), Guidance on the measurement of wettability of insulator surfaces.</li> <li>• CIGRE Taskforce 33.04.01, Polluted insulators: A review of current knowledge, CIGRE brochure No. 158-2000.</li> <li>• CIGRE Taskforce 33.13.07, Influence of ice and snow on the flashover performance of outdoor insulators-Part 1: Effects of ice, ELECTRA No. 187 December 1999, and Part 2: Effects on snow, ELECTRA No. 188 February 2000.</li> <li>• CIGRE Taskforce 33.04.03, Insulator pollution monitoring, electra 152, February 1994.</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• CIGRE WG C4.303, Outdoor insulations in polluted conditions: Guidelines for selection and dimensioning - Part 1: General principles and the a.c. case, CIGRE Technical Brochure No. 361-2008.</li> <li>• CIGRE WG C4.303, Development of guidelines for the selection of insulators with respect to pollutions for EHV-UHV DC: state of the art and research needs, Paper C4-101, CIGRE 2008.</li> <li>• CIGRE Report 142, Natural and artificial ageing and pollution testing of polymeric insulators, WG 33-04-07 June 1999.</li> </ul>	
<p align="center"><b>NMX-J-562/2-ANCE-2013</b></p>	<p align="center">GUÍA PARA LA SELECCIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE AISLADORES PARA ALTA TENSIÓN PARA UTILIZARSE EN CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN-PARTE 2: AISLADORES CERÁMICOS Y DE VIDRIO PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA.</p>
<p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona las directrices y los principios específicos para determinar el comportamiento probable de un aislador cerámico o de vidrio en ciertos ambientes contaminados.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica para la selección de aisladores de cerámica y vidrio para sistemas de corriente alterna y a la determinación de sus dimensiones más relevantes, que se utilizan en sistemas de alta tensión con respecto a las condiciones de contaminación. Los lineamientos que contiene esta Norma Mexicana aplican para aisladores que se fabrican en forma normal sin ninguna modificación o tratamiento superficial.</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona al usuario los medios para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la distancia de fuga específica unificada de referencia (RUSCD) de la clase de severidad de contaminación del sitio (SPS);</li> <li>Evaluar la conveniencia de diferentes perfiles del aislador;</li> <li>Determinar la USCD necesaria al aplicar factores de corrección por la forma del aislador, la posición del aislador, entre otros, a la RUSCD; y</li> <li>Determinar los métodos de prueba y parámetros para revisar el comportamiento de los aisladores que se seleccionen.</li> </ol>	
<p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 60050-604 ed. 1.0 (1987-03), International electrotechnical vocabulary. Chapter 604: Generation, transmission and distribution of electricity – Operation.</li> <li>• IEC/TS 60815-2 ed. 1.0 (2008-10), Selection and dimensioning of high - voltage insulators intended for use in polluted conditions – Part 2: Ceramic and glass insulators for a.c. systems.</li> <li>• IEC/TR 62039 ed. 1.0 (2007-03), Selection guide for polymeric materials for outdoor use under HV stress.</li> <li>• CIGRE Taskforce 33.04.01, Polluted insulators: A review of current knowledge, CIGRE brochure No. 158-2000.</li> <li>• CIGRE Taskforce 33.13.07, Influence of ice and snow on the flashover performance of outdoor insulators-Part 1: Effects of ice, ELECTRA No. 187 December 1999, and Part 2: Effects on snow, ELECTRA No. 188 February 2000.</li> <li>• CIGRE WG C4.303, Outdoor insulations in polluted conditions: Guidelines for selection and dimensioning-Part 1: General principles and the a.c. case, CIGRE Technical Brochure No. 361-2008.</li> <li>• CIGRE Report 142, Natural and artificial ageing and pollution testing of polymeric insulators, WG 33-04-07 June 1999.</li> </ul>	

<b>NMX-J-562/3-ANCE-2013</b>	GUÍA PARA LA SELECCIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE AISLADORES PARA ALTA TENSIÓN PARA UTILIZARSE EN CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN-PARTE 3: AISLADORES POLIMÉRICOS PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona las directrices y los principios específicos para determinar el comportamiento probable de un aislador en ciertos ambientes contaminados.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica para la selección de aisladores poliméricos para sistemas de corriente alterna en alta tensión y a la determinación de sus dimensiones más relevantes respecto a las condiciones de contaminación.</p> <p>Esta Norma Mexicana establece y proporciona los medios para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Determinar la distancia de fuga específica unificada de referencia (USCD) de la clase de severidad de contaminación del sitio (SPS);</li> <li>b) Seleccionar los perfiles idóneos; y</li> <li>c) Aplicar factores de corrección en función de la altitud, la forma del aislador, el tamaño y la posición, entre otros, a la USCD de referencia.</li> </ol> <p>No es del alcance de esta Norma Mexicana los efectos de la nieve o el hielo en aisladores contaminados.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-J-561-ANCE-2004, Pruebas de contaminación artificial en aisladores para alta tensión utilizados en sistemas de corriente alterna.</li> <li>• IEC 60050-604 ed. 1.0 (1987-03), International electrotechnical vocabulary. Chapter 604: Generation, transmission and distribution of electricity-Operation.</li> <li>• IEC/TS 60815-3 ed. 1.0 (2008-10), Selection and dimensioning of high-voltage insulators intended for use in polluted conditions-Part 3: Polymer insulators for a.c. systems.</li> <li>• IEC/TR 62039 ed. 1.0 (2007-03), Selection guide for polymeric materials for outdoor use under HV stress.</li> <li>• CIGRE Taskforce 33.04.01, Polluted insulators: A review of current knowledge, CIGRE brochure No. 158-2000.</li> <li>• CIGRE WG C4.303, Outdoor insulations in polluted conditions: Guidelines for selection and dimensioning - Part 1: General principles and the a.c. case, CIGRE Technical Brochure No. 361-2008.</li> <li>• CIGRE Taskforce 33.13.07, Influence of ice and snow on the flashover performance of outdoor insulators-Part 1: Effects of ice, ELECTRA No. 187 December 1999, and Part 2: Effects on snow, ELECTRA No. 188 February 2000.</li> <li>• CIGRE Report 142, Natural and artificial ageing and pollution testing of polymeric insulators, WG 33-04-07 June 1999.</li> </ul>	

<p><b>NMX-J-610/4-4-ANCE-2013</b></p>	<p>COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-4: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN - PRUEBAS DE INMUNIDAD A RÁFAGAS DE IMPULSOS ELÉCTRICOS RÁPIDOS (CANCELA A LA NMX-J-550/4-4-ANCE-2005).</p>
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos de inmunidad y métodos de prueba para equipos electrotécnicos que se someten a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos. Adicionalmente se definen los procedimientos y los niveles de prueba.</p> <p>El objetivo de la presente norma es establecer una base común y reproducible para la evaluación de la inmunidad de equipo electrotécnico que se somete a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos en las terminales de alimentación, puertos de señal, de control y de puesta a tierra. El método de prueba que se establece en esta Norma Mexicana describe un método consistente para evaluar la inmunidad de un equipo o sistema contra un fenómeno definido.</p> <p>Esta norma define:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La forma de onda de la tensión de prueba;</li> <li>b) Los niveles de tensión de prueba;</li> <li>c) El equipo de prueba;</li> <li>d) Los procedimientos de comprobación y calibración del equipo de prueba;</li> <li>e) La configuración de prueba; y</li> <li>f) El procedimiento de prueba.</li> </ul> <p>Esta norma establece las especificaciones para las pruebas en laboratorio y las pruebas en sitio.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional "IEC 61000-4-4, Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 4-4: Testing and measurement techniques-Electrical fast transient/burst immunity test, ed. 3.0 (2012-04)".</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 60050-311 ed. 1.0 (2001-06), International electrotechnical vocabulary-Electrical and electronic measurements and measuring instruments-Part 311: General terms relating to measurements.</li> <li>• IEC 60050-702 ed. 1.0 (1992-03), International electrotechnical vocabulary-Chapter 702: Oscillations, signals and related devices.</li> <li>• IEC 61000-4-2 ed. 2.0 (2008-12), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-2: Testing and measurement techniques – Electrostatic discharge immunity test.</li> <li>• IEC 61000-4-4 ed. 2.0 (2004-07), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-4: Testing and measurement techniques-Electrical fast transient/burst immunity test.</li> <li>• IEC 61000-4-4 ed. 3.0 (2012-04), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-4: Testing and measurement techniques-Electrical fast transient/burst immunity test.</li> <li>• IEC 61000-4-5 ed. 2.0 (2005-11), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-5: Testing and measurement techniques-Surge immunity test.</li> <li>• IEC Guide 107 ed. 3.0 (2009-02), Electromagnetic compatibility-Guide to the drafting of electromagnetic compatibility publications.</li> </ul>	

<b>NMX-J-615/3-ANCE-2013</b>	TRANSFORMADORES DE MEDIDA-PARTE 3: REQUISITOS ADICIONALES PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIAL INDUCTIVO.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana aplica para transformadores de potencial inductivos nuevos para su utilización con instrumentos de medición eléctricos y dispositivos de protección con frecuencias de 15 Hz a 100 Hz.</p>	
<p>Los transformadores de acuerdo con esta norma son idóneos para propósitos de medición pero, además, ciertos tipos pueden adecuarse para fines de protección, por ello, esta norma también incluye requisitos que aplican para los transformadores para doble propósito, medición y protección.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61869-3, Instrument transformer-Part 3: Additional requirements for inductive voltage transformers, ed. 1.0 (2011-07)" y difiere en los puntos siguientes:</p>	
<b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b>	<b>Desviación técnica / Justificación</b>
3, 3.4.3, 3.7, 5, 5.302, 6.4.1, 6.13.302.1, 7.1.2, 7.2.2, 7.2.3.1, 7.2.3.2.1, 7.2.3.3.1, 7.3.1, 7.3.1.302.2, 7.3.1.303.1, 7.3.2.2, 7.4.3, 7.4.6	<p>Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la norma IEC 61869-1 por la Norma Mexicana NMX-J-615/1-ANCE.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
5.301.1	<p>Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la norma IEC 60038 por la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
7.2.3.1	<p>Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la norma IEC 62271-203 por la Norma Mexicana NMX-J-564/1-ANCE.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
7.2.301	<p>Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la norma IEC 60028 por la Norma Mexicana NMX-J-212-ANCE.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
7.3.1.301	<p>Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la norma IEC 60060-1 por la Norma Mexicana NMX-J-271/1-ANCE.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 61869-3 ed. 1.0 (2011-07), Instrument transformer – Part 3: Additional requirements for inductive voltage transformers.</li> </ul>	

<p><b>NMX-J-676-ANCE-2013</b></p>	<p>SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICOS (FV) INTERCONECTADOS A LAS REDES DE SUMINISTRO-CARACTERÍSTICAS DE LA INTERFAZ DE INTERCONEXIÓN CON LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA.</p>						
<p><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p>							
<p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos para la interfaz de interconexión de sistemas fotovoltaicos (FV) con el sistema de distribución de la compañía suministradora.</p> <p>La presente norma aplica a sistemas de energía fotovoltaicos (FV) que se interconectan a la compañía suministradora, que operan en paralelo con la misma y que utilizan inversores con función anti-isla, para la conversión de corriente continua en corriente alterna. Esta norma describe los requisitos específicos para los sistemas con potencia igual o menor que 30 kW, para el suministro de circuitos monofásicos o trifásicos de uso residencial y de uso general.</p> <p>Esta norma no establece requisitos de compatibilidad electromagnética (EMC) ni mecanismos de protección contra el modo isla.</p>							
<p><b>Concordancia con normas internacionales</b></p>							
<p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61727, Photovoltaic (PV) systems-Characteristics of the utility interface, ed. 2.0 (2004-12)" y difiere en los puntos siguientes:</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="267 739 514 842">Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th> <th data-bbox="521 739 1385 842">Desviación técnica / Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="267 842 514 1083">4.3</td> <td data-bbox="521 842 1385 1083"> <p>Para México, se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales IEC 61000-3-3 e IEC 61000-3-5 por la referencia a las Norma Mexicanas NMX-J-610/3-3-ANCE y NMX-J-550/3-11-ANCE, respectivamente.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="267 1083 514 1234">4.6</td> <td data-bbox="521 1083 1385 1234"> <p>Para México, se reemplaza la tabla 1 de este inciso por la tabla de esta desviación nacional.</p> <p>Lo anterior debido a que es una práctica nacional de seguridad que cubre las necesidades del país.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación	4.3	<p>Para México, se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales IEC 61000-3-3 e IEC 61000-3-5 por la referencia a las Norma Mexicanas NMX-J-610/3-3-ANCE y NMX-J-550/3-11-ANCE, respectivamente.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.</p>	4.6	<p>Para México, se reemplaza la tabla 1 de este inciso por la tabla de esta desviación nacional.</p> <p>Lo anterior debido a que es una práctica nacional de seguridad que cubre las necesidades del país.</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación						
4.3	<p>Para México, se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales IEC 61000-3-3 e IEC 61000-3-5 por la referencia a las Norma Mexicanas NMX-J-610/3-3-ANCE y NMX-J-550/3-11-ANCE, respectivamente.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.</p>						
4.6	<p>Para México, se reemplaza la tabla 1 de este inciso por la tabla de esta desviación nacional.</p> <p>Lo anterior debido a que es una práctica nacional de seguridad que cubre las necesidades del país.</p>						
<p><b>Bibliografía</b></p>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 61727 ed. 2.0 (2004-12), Photovoltaic (PV) systems – Characteristics of the utility interface.</li> <li>• NMX-J-098-ANCE-1999, Sistemas eléctricos de potencia-Suministro-Tensiones eléctricas normalizadas.</li> <li>• Comisión Reguladora de Energía, Resolución Núm. RES/054/2010-Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable o sistema de cogeneración en mediana escala, y sustituye el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía solar en pequeña escala por el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable o sistema de cogeneración en pequeña escala (Diario Oficial de la Federación-8 de abril de 2010).</li> <li>• Comisión Reguladora de Energía, Resolución Núm. RES/119/2012-Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las reglas generales de interconexión al sistema eléctrico nacional para generadores o permisionarios con fuentes de energías renovables o cogeneración eficiente (Diario Oficial de la Federación-22 de mayo de 2012).</li> <li>• Especificación CFE G0100-04, Interconexión a la red eléctrica de baja tensión de sistemas fotovoltaicos con capacidad hasta 30 kW.</li> <li>• IEEE Std 929-2000, IEEE Recommended practice for utility interface of photovoltaic (PV) systems.</li> </ul>							

<b>NMX-J-610/4-20-ANCE-2013</b>	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-20: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN-EMISIÓN E INMUNIDAD EN GUÍAS DE ONDA ELECTROMAGNÉTICAS TRANSVERSALES (TEM).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba de emisión y de inmunidad para los equipos electrotécnicos que utilizan diferentes tipos de guías de onda electromagnética transversal (TEM). Estos tipos comprenden estructuras abiertas (por ejemplo, líneas TEM de placas longitudinales y simuladores de impulsos electromagnéticos) y estructuras cerradas (por ejemplo, celdas TEM). Estas estructuras pueden clasificarse a su vez en guías de onda TEM de un puerto o de puertos múltiples. El intervalo de frecuencias depende de los requisitos de prueba y del tipo de guía de onda TEM.</p> <p>El objeto de esta norma es establecer:</p>	
<p>a) Las características de las guías de onda TEM, sus intervalos de frecuencia de operación y las dimensiones máximas del equipo bajo prueba (EBP);</p> <p>b) Los métodos de validación de las guías de onda TEM para las pruebas de EMC;</p> <p>c) El acondicionamiento del EBP (es decir, la envolvente y el cableado del EBP);</p> <p>d) Las instalaciones de prueba, los procedimientos y los requisitos para las pruebas de emisiones radiadas en las guías de onda TEM; y</p> <p>e) Las instalaciones de prueba, los procedimientos y los requisitos para las pruebas de inmunidad radiada en las guías de onda TEM.</p>	
<p>Esta norma no tiene como propósito especificar las pruebas a aplicar sobre algún(os) aparato(s) o sistema(s) en particular. El objetivo principal de esta norma es el establecimiento de una referencia básica general para todos los comités de producto de IEC interesados. Para las pruebas de emisiones radiadas, es recomendable que los comités de producto consulten las normas CISPR para seleccionar los límites de emisión y métodos de prueba. Para pruebas de inmunidad radiada, los comités de producto son responsables de la correcta selección de las pruebas de inmunidad, asimismo la selección de los límites de inmunidad para las pruebas a aplicar al equipo que está dentro del campo de aplicación. Esta norma describe métodos de prueba alternativos a los que se establecen en IEC61000-4-3.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61000-4-20, Electromagnetic compatibility (EMC) – Part 4-20: Testing and measurement techniques - Emission and immunity testing in transverse electromagnetic (TEM) waveguides, ed2.0 (2010-08)" y difiere en el punto siguiente:</p>	
<b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b>	<b>Desviación Técnica / Justificación</b>
A.2	<p>Se sustituye la referencia a CISPR 16-1-1 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-579-6/11-ANCE la cual contiene los métodos de prueba y proporciona los límites de emisión para las perturbaciones electromagnéticas dentro del intervalo de frecuencias de 9 kHz hasta 400 GHz.</p>
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 61000-4-3 ed. 2.0 (2002-03), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-3: Testing and measurement techniques-Radiated, radio-frequency, electromagnetic field immunity test.</li> <li>• IEC 61000-4-7 ed. 2.1 (2009-10), Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 4-7: Testing and measurement techniques-General guide on harmonics and interharmonics measurement and instrumentation, for power supply systems and equipment connected thereto.</li> <li>• IEC 61000-4-20 ed. 2.0 (2010-08), Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 4-20: Testing and measurement techniques-Emission and immunity testing in transverse electromagnetic (TEM) waveguides.</li> <li>• IEC 61000-4-32 ed. 1.0 (2002-10), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-32: Testing and measurement techniques-High-altitude electromagnetic pulse (HEMP) simulator compendium.</li> </ul>	